



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-07943718- -GDEBA-DRYFMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-07943718-GDEBA-DRYFMPCEITGP, las Leyes Nros. 13.531 y 14.209, los Decretos Nros 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que la Ley N° 13.531 crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Campamentos Turísticos en el que deberán inscribirse los respectivos establecimientos que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para su habilitación;

Que el Decreto N° 325/11 designa como autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13531 y la reglamentación que se aprueba a la Secretaría de Turismo;

Que el Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que la Resolución N° 267/11 de la entonces Secretaría de Turismo, en su Anexo Único, regula la actividad de los campamentos turísticos y de camping, además de establecer los requisitos para la inscripción y

funcionamiento de los mismos y determinar las categorías y los servicios que deben reunirse en cada una de ellas;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, incorporando al mismo el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que por las presentes tramita la categorización en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos del establecimiento denominado “Costa Silvestre” legajo N.º 35, ubicado en la calle 9 de Julio y Yate Fortuna de la localidad de Aguas Verdes, partido de La Costa, cuyo titular de la explotación comercial es Vicente Enrique DI COSMO (CUIT N° 23-08574165-9);

Que obran en el orden 3, DNI de titular de explotación comercial (IF2021-08229105-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 8 constancia de inscripción en AFIP (IF2021-09031559-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 4 constancia de habilitación municipal (IF2021-08229403-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 24, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-24365086-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en orden 5 obra planilla de inspección suscripta por los inspectores actuantes y personal del establecimiento (IF-2021-08233210-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 6 fotografías tomadas en el lugar por los inspectores actuantes para determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el campista (IF-2021-08233785-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que conforme lo declarado en el formulario de inspección, permanece abierto todo el año, posee una superficie de acampe de cuarenta y cuatro hectáreas (44 has), de las cuales destina ciento cincuenta (150) a parcelas para acampe, cuenta con dieciocho (18) dormis y un total de dos mil (2000) plazas. Se encuentra a siete (7) cuadras del mar, su cercanía a la ciudad es nueve (9) cuadras, los caminos vehiculares son de mejorado de tierra y los caminos peatonales firmes con un ancho de ocho (8) metros;

Que posee recepción equipada con teléfono, registro de acampantes, panel informativo en la entrada, reglamento interno y botiquín para primeros auxilios. El personal en recepción, de limpieza y de seguridad cuenta con identificación. También dispone de restaurante con minutas con una capacidad para ciento veinte (120) personas y un (1) sum/quincho con cocina, con capacidad para ochenta (80) personas, ambos equipados con baños diferenciados por sexos y estufa hogar. Posee instalaciones deportivas como cancha de fútbol y vóley;

Que presta los servicios generales de proveeduría, guardería de motor home/casilla rodante, internet inalámbrico por WI-FI, sistema contra incendios y recolección de residuos dos (2) veces por día. Cuenta con un (1) recipiente para residuos cada ocho (8) parcelas, una pileta para lavado de ropa cada veinte (20)

parcelas, una pileta para lavado de vajilla cada quince (15) parcelas y parque infantil con juegos. Tiene además dos (2) piscinas, una (1) de ellas para niños con cerco perimetral y guardavidas;

Que dispone de servicio en lugares de acampe de un (1) tomacorriente por parcela , una (1) parrilla cada cuatro (4) parcelas, provisión de leña/carbón, mobiliario fijo/móvil, pileta con mesada, estacionamiento, abastecimiento de agua caliente las veinticuatro horas (24 hs), una (1) boca de suministro cada cinco (4) parcelas, dieciséis (16) baños generales diferenciados por sexo y uso exclusivo del personal, diecisiete (17) duchas y un sector de vestuarios cada diez (10) parcelas;

Que asimismo los dormis están distribuidos de la siguiente forma: diez (10) para cuatro (4) personas, tres (3) para dos (2) personas con baño con pediluvio y cinco (5) para cuatro (4) personas sin baños, equipados con cama, colchón, parrilla, mesa y bancos, internet inalámbrico por wifi y cinco (5) de ellos con heladera sin freezer y estufa;

Que el establecimiento cuenta con accesos para personas con discapacidad motriz;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-24832708-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inspección, se estima pertinente categorizar al establecimiento turístico como “Camping Dos Carpas”, de conformidad con lo normado por el Decreto N° 325/2011 y los artículos 2°, 16 y 17 de la Resolución N° 267/2011;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 13.531/2011 y 14.209/2011, los Decretos Nros. 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar al alojamiento turístico denominado “Costa Silvestre”, legajo N.º 35, cuyo titular de la explotación comercial es Vicente Enrique DI COSMO (CUIT N° 23-08574165-9), ubicado en la calle e 9 de Julio y Yate Fortuna de la localidad de Aguas Verdes, partido de La Costa, la categoría de “CAMPING DOS CARPAS”, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el titular del alojamiento turístico “Costa Silvestre” deberá adecuar la documentación, el material de propaganda y/o difusión a la categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de la categoría otorgada por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que el titular del establecimiento deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes de dicho vencimiento o cuando se produzca una modificación en la infraestructura o en los servicios, circunstancias que obligarán a una nueva instancia de categorización, de conformidad al artículo 38 del Decreto N° 325/11.

ARTÍCULO 4°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.